

OFICIO-DAJ-CPJ-2192-2024/LKGD/nccm RE/20242718 Guatemala, 25 de junio de 2024

Comisario General

David Estuardo Custodio Boteo

Director General de la Policía Nacional Civil

Presente

Señor Director:

Por este medio me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que la licenciada Celsa Carmela Pérez Thomas, Profesional de la Abogacía del Estado, Área Civil, Procuraduría General de la Nación, dirigió al Ministro de Gobernación el OFICIO-PGN-AC-1146-2024 CCPT, mediante el que le informó que dentro del JUICIO EJECUTIVO identificado con el número 01164-2022-01594 a cargo del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, promovido por la entidad CABISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, como entidad nominadora POLICÍA NACIONAL CIVIL, se interpusieron varias excepciones en defensa de los intereses del Estado de Guatemala, entre ellas la de INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR PRESCRIPCIÓN, sin embargo, en el diligenciamiento de los medios de prueba, la Policía Nacional Civil rindió INFORME en OFICIO No. 493-2023 Ref. UPAF/CON/JGDH/RM, de fecha 12 de mayo de 2024, suscrito por Ricardo W. Melgar G, Auxiliar de gastos no prescritos, Sección de Contabilidad, Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Apoyo y Logistica, en el cual indicó que el derecho de accionar de la entidad CABISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, no había prescrito, en virtud que la última gestión se había realizado en julio del año 2021, lo cual a criterio del representante legal del Estado fue PERJUDICIAL PARA LOS INTERESES DEL ESTADO DE GUATEMALA Y DE ESTE MINISTERIO, teniendo como consecuencia que el juzgador declarara sin lugar las excepciones planteadas y CON LUGAR LA DEMANDA EJECUTIVA promovida por CABISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que solicitó que cualquier medio de prueba que la Policía Nacional Civil deba remitir, sea previamente analizado por el Departamento o Unidad de Asuntos Jurídicos.

En razón de lo anterior, con instrucciones verbales del señor Ministro de Gobernación, me permito solicitarle que se sirva instruir que cuando Policía Nacional Civil deba remitir informes o cualquier otro documento que le sea requerido como medio de prueba en cualquier proceso, se consulte a la Secretaría de Asistencia Jurídica de la Dirección General a su cargo, para que efectúe el análisis correspondiente, previamente a ser remitido a los órganos que lo requieren y evitar así repetir lo sucedido en el caso referido por la Procuraduría General de la Nación. Se adjunta fotocopia de los documentos relacionados.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

30.2 1, 30.2

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL P.N.C.

Directora de Asuntos Juridicos

Directora de Asuntos Juridicos

Ministerio de Gobernación

C.C. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

6a. Avenida 13-71 Zona 1, Ciudad de Guatemala Teléfono: (502) 2413 8888





OFICIO-PGN-AC-1146-2024 CCPT Guatemala 12 de junio de 2,024

SEÑOR MINISTRO MINISTERIO DE GOBERNACIÓN **6 AVENIDA 13-71 ZONA 1** CIUDAD DE GUATEMALA

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que esta Abogacía fue notificada de la resolución emitida dentro del Juicio Ejecutivo promovido por la entidad CABISA, SOCIEDAD ANONIMA, identificado con el número 01164-2022-01594 a cargo del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, oficial I, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidos, mediante la cual se resolvió: IV) En vista que el documento acompañado como título ejecutivo, se considera suficiente y la cantidad que se reclama es líquida y exigible, se admite para su trámite la presente demanda en JUICIO EJECUTIVO en contra del ESTADO DE GUATEMALA como entidad nominadora de la POLICIA NACIONAL CIVIL, entidad adscrita al MINISTERIO DE GOBERNACIÓN debiendo notificarle y requerirle de pago, despachando mandamiento de ejecución por la cantidad reclamada más los intereses y costas procesales, concediéndole audiencia por el plazo de QUINCE DIAS conforme lo dispuesto en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala más CINCO DÍAS dada la naturaleza del proceso, para que adopte la actitud procesal que considere conveniente:".

La pretensión de la entidad CABISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, es obtener el pago de la cantidad de Q. 702,800.00 más intereses y costas procesales, que aduce son en concepto de servicios de alquiler de baños portátiles y limpieza de fosas sépticas a favor de la Policía Nacional Civil, razón por la cual en defensa de los intereses del Estado de Guatemala, esta Abogacía al evacuar la audiencia conferida se OPUSO EN FORMA RAZONADA A LA DEMANDA E INTERPUSO LAS EXCEPCIONES DE:

1. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA,

2. EXCEPCIÓN DE INEFICACIA DEL TÍTULO EJECUTIVO POR PRESCRIPCIÓN,

TÍTULO NO **EJECUTIVO** DEL EXCEPCIÓN DE INEFICACIA POSEER FUERZA EJECUTIVA, y

EXCEPCIÓN DE INEFICACIA DEL TÍTULO EJECUTIVO POR NO SER EL DOCUMENTO IDONEO PARA PROMOVER LA PRESENTE EJECUCIÓN.

En sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, en el apartado POR TANTO declaró: "I) SIN LUGAR LA OPOSICION PLANTEADA por EL ESTADO DE GUATEMALA a través de la abogada CELSA CARMELA PÉREZ THOMAS, por delegación del Procurador General Nación, por las razones ya consideradas; II) SIN L'UGAR LAS EXCEPCIONES DE; i) Incompetencia; ii) Ineficacia del título ejecutivo por prescripción; iii) Ineficacia del título ejecutivo por no poseer fuerza ejecutiva; iv) Ineficacia del título ejecutivo por no ser el documento idóneo para promover la presente ejecución, por las razones ya consideradas; III) CON LUGAR LA DEMANDA EJECUTIVA, promovida por CABISA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Gerente General y Representante Legal, Luis Alberto Murga Hernández en contra de EL ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora de la Policía Nacional Civil adscrita al Ministerio de Gobernación; por las razones ya consideradas; IV) En consecuencia que ha lugar a trance y remate o trance y pago de la cantidad reclamada de SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES, mismos que deberá hacer efectivo el Ministerio de Gobernación en un plazo que no exceda de TREINTA DIAS bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se certificara lo conducente por el delito de DESOBEDIENCIA en contra del funcionario que resulte responsable; V) Firme el presente fallo emítase certificación de la sentencia para que a través de oficio se comunique al Ministerio de Gobernación lo resuelto, a efecto se proceda a su cumplimiento; VI) Respecto a la condena de intereses, estos deberán ser calculados de no cumplirse con el pago en el plazo establecido en el inciso anterior; VII) Se absuelve al Estado de Guatemala al pago de las costas procesales causadas en el presente juicio, por las razones ya consideradas.", en contra de dicha sentencia se interpuso Recurso de Apelación, el cual actualmente encuentra en la etapa procesal de vista.

Sede central 15 avenida 9-69 zona 13, Ciudad de Guatemata Sede Zona 8 41 calle 3-45 zona 8. Ciudad de Guatemala

www.pgn.gob.gt

**PGNguatemalaOficial** 

@ pgnguatemalaOficial



En la sentencia descrita, el juez a cargo al resolver declarar con lugar la demanda promovida por la entidad CABISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, consideró que la obligación que se reclama aún no se encuentra prescrita, en virtud que, en el diligenciamiento del medio de PRUEBA DE INFORME, ese Ministerio informó a través del oficio identificado como cuatrocientos hoventa y tres guion dos mil veintitrés, referencia UPAF diagonal CON diagonal JGDH diagonal RM, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Ricardo W. Melgar G., Auxiliar de Gastos no Prescritos, Sección de Contabilidad UPAF-SGA, Policía Nacional Civil, informó en el numeral 3 de ese oficio que "En lo referente al plazo de dos años establecidos en el artículo 104 de la Ley de Contrataciones del Estado, la acción de la entidad Cabisa, S.A., no ha prescrito en virtud que la última gestión de la que se tiene conocimiento en esta Sección de Contabilidad fue realizada en julio del año 2021".

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento lo informado a través de la PRUEBA DE INFORME a efecto de que en otros juicios que se promuevan en contra del Estado de Guatemala, por contrataciones realizadas por ese Ministerio, <u>se considere, salvo mejor criterio legal,</u> que previo a remitir cualquier tipo de informe a un órgano jurisdiccional, este sea consultado al Departamento o Unidad de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, ello con el objeto de no afectar los intereses del Estado de Guatemala.

Asimismo, se hace de su conocimiento que a través del OFICIO-PGN-AC-31-2024 CCPT/apom, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo la devolución de once expedientes originales a nombre de la entidad Cabisa, Sociedad Anónima, los cuales fueron remitidos por el agente de policía Jos/ Gregorio de Paz Hernández a través del oficio número 493-2023, Ref. UPAF/CON/JGDH/RM, de fecha 12 de mayo de 2,023, con el objeto de continuar bajo su guarda y custodia, los cuales fueron remitidos a la Sección De Contabilidad, Subdirección General de Apoyo y Logística, Policía Nacional Civil.

Se adjunta al presente oficio 37 folios, consistentes en fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Cedula de notificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual fue notificada la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro.
- Fotocopia simple del escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual esta Abogacía interpuso Recurso de Apelación en contra de la sentencia ya identificada.
- Fotocopia simple de la cedula de notificación de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se notificada la resolución de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, fijándose audiencia para la vista el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.
- 4. Fotocopia simple del oficio identificado como cuatrocientos noventa y tres guion dos mil veintitrés, referencia UPAF diagonal CON diagonal JGDH diagonal RM, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Ricardo W. Melgar G., Auxiliar de Gastos no Prescritos, Sección de Contabilidad UPAF-SGA, Policía Nacional Civil.
- Fotocopia simple del OFICIO-PGN-AC-31-2024 CCPT/apom, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.



PBX: 1584

**mPGNquatemala**